



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2016-00262– 00.

Asunto: 1) Acepta cesión

2) Niega terminación

Armenia, 02 marzo 2023.

- 1) En atención a la documentación allegada (doc. 7), el Juzgado encuentra conforme a los postulados del art. 1959 y siguientes del Código Civil, acepta la cesión del crédito que se ejecuta a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. en calidad de subrogatario parcial dentro de este proceso y que corresponde a a la suma de \$ 15.929.090 (pág 59 doc. 01) que se adelanta dentro del proceso; en consecuencia, téngase en adelante como cesionaria de los derechos de crédito que le correspondan al subrogatario Fondo Nacional de Garantías S.A., dentro de este litigio a Central de Inversiones S.A. – CISA con nit: 860.042.975-5 a quien se tendrá en adelante como

subrogatario parcial de la parte ejecutante (Artículo 68 Código General del Proceso).

Revisado el expediente se tiene que se encuentra notificado a la parte ejecutada y fue proferido auto de seguir adelante con la ejecución, por tanto, la presente cesión se entiende notificada a la parte demandada con la fijación por estado del presente auto, el 03 marzo 2023.

- 2) Ahora, se presenta terminación parcial del proceso por parte de la entidad Fondo Nacional de Garantías S.A (doc 13) , pero verificado el expediente se tiene que la entidad citada realizó cesión del crédito desde el 5 de septiembre de 2019, por tanto se tiene que no es procedente darle trámite a dicha petición dado que la entidad ya no actuaba como acreedora de la obligación.

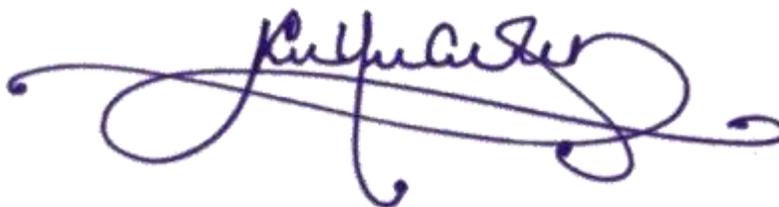
Se tiene que le corresponde a la entidad a la cual se le realizó la cesión de crédito es decir Central de Inversiones S.A. – CISA con nit: 860.042.975-5 quien deberá indicar si la obligación adquirida mediante cesión fue cancelada por la parte ejecutada.

Por lo anterior, si es de interés de la entidad la cual se le realizó la cesión de crédito ésta puede volver a presentar la solicitud de terminación del proceso con las observaciones destacadas.

- 3) Atendiendo la petición de la renuncia de poder (doc 14), se niega dado que revisado el expediente en la cesión de crédito presentada (doc 7) no fue aportado poder alguno para reconocerle personería al abogado Jorge Hernando Ramírez Osorio.

/Egh

Se notifica por estado el 03 marzo 2023



KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia